



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 641 -2024-AMPI

Ica, 29 NOV 2024

VISTO:

El expediente con Registro N.º 2565-2024, de fecha 06 de noviembre del 2024, presentado por el Sr. NILTON JHONNY ESPINO LENGUA y la Srta. KENNYA MELISSA RAMIREZ VARGAS, quienes solicitan y desean contraer Matrimonio Civil,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. NILTON JHONNY ESPINO LENGUA y la Srta. KENNYA MELISSA RAMIREZ VARGAS, solicitan contraer matrimonio civil, cumpliendo con los requisitos señalados en el TUPA de esta entidad edil;

Que, de conformidad con el Artículo 248° del Código Civil, establece que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241° inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio medido oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; así como el cumplimiento del Artículo 250° del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio;

Que, de conformidad al Artículo 258° del Código Civil el Alcalde declara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260° del Código Civil, el "Alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar matrimonio a los regidores y funcionarios municipales";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 259° del Código Civil y la carta Circular N.º 002-2000/P/CREC-RENIEC; es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del matrimonio celebrado;

En atención a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Capacidad de los pretendientes el Sr. NILTON JHONNY ESPINO LENGUA y la Srta. KENNYA MELISSA RAMIREZ VARGAS, para que procedan a contraer matrimonio civil el día 30 de noviembre del 2024, a horas 12:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, la Celebración del Matrimonio Civil.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

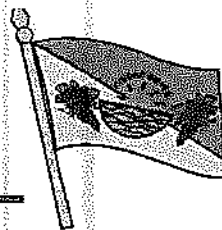


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 643 -2024-AMPI

ICA, 03 DIC 2024

VISTO: El Oficio N° 0709-2024-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 3616-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 1264-2024-GTTSV-MPI, Cedula de Notificación N° 005251 de fecha 21/03/2024, Informe Legal N° 1316-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, Informe Final de Instrucción N° 0450-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Papeleta de infracción N° 245098 de fecha 27-10-2023 (Documento en Original), Oficio N° 2985-2023-COMASGEN PNP/FPICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF-PIT, Acta de intervención policial de fecha 27/10/2023, Oficio N° 3046-2023-COMASGEN PNP/FP-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF-PIT, Ex. Adm. N° 10346-MP-GTTSV-MPI, Informe N° 0295-2024-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Ex. Adm. N° 5710-2024-MP-GTTSV-MPI, el Informe Legal N° 081-2024-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a

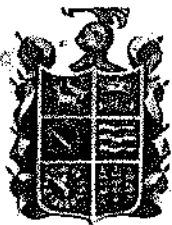
Que, el administrado Valeriano Vargas Zacarías, con el Ex. Adm. N° 5710-2024-MP-GTTSV-MPI de fecha 12 de abril del 2024, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1264-2024-GTTSV-MPI de fecha 06/03/2024;

Que, de fecha 27/10/2023, se le impone la papeleta de infracción al tránsito N° 245098 al apelante con código de infracción M-01, MUY GRAVE por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo permitido en el Código Penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito;

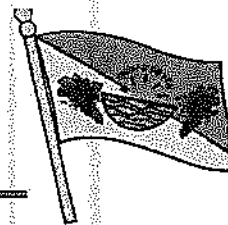
Que, la Resolución de Gerencia N° 1264-2024-GTTSV-MPI de fecha 06/03/2024, Resuelve: Artículo Primero.- Declarar Improcedente por extemporánea la solicitud presentado por el infractor Valeriano Vargas Zacarías, con respecto a la PIT N° 245098, de código de infracción M-01, de fecha 27-10-2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; Artículo Segundo.- Imponer la Sanción de Multa de 100% de la UIT vigente a la fecha de pago y la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación Definitiva para Obtener una Licencia, al infractor Sr. Valeriano Vargas Zacarías, identificado con DNI. N° 01843064.

Que, el administrado en su recurso de apelación de fecha 12 de abril del 2024, en su petitorio solicita como pretensión principal se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1264-2024-GTTSV-MPI de fecha 06/03/2024, y como pretensión accesoría se deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuestas amparado en su fundamentos de hechos y derecho de su recurso impugnativo;

Que, el recurrente indica que con fecha 27/10/2023, se le impuso la infracción al tránsito N° 245098, bajo el código de infracción M-01 siendo de forma desproporcional la imposición de la multa y que su persona realizo su descargo con fecha 07/11/2023, y que distinto a ello la administración municipal de forma errónea obvió de tomar en consideración los dispuesto por las normas nacionales sobre los feriados Nacionales no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Transportes y Comunicaciones, y los Gobiernos Locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, en el tema de fiscalización: 1) Supervisar detectar. Infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la forma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el administrado dentro de su recurso de apelación establece que el día 05 de noviembre conforme a la Ley N° 31701 es feriado no laborable para los Gobiernos Locales a nivel nacional (día del Trabajador Municipal), si bien es cierto el día 05 de noviembre del 2023 cayó un domingo y los trabajadores municipales no laboraron el día 06 de noviembre del 2023; consecuentemente el recurso de descargo de la papeleta de Infracción Tránsito N° 245098 se ha interpuesto dentro del plazo legal, conforme lo establece el D.S.- N° 016-2009-MTC, por lo que ha presentado su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos PIT.; (se ha realizado la búsqueda en mesa de partes de la MPI y se ha comprobado que el día 06 de noviembre del 2023 no existe ningún ingreso de expediente administrativo).

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar infundado la Apelación interpuesta por Valeriano Vargas Zacarías, consecuentemente firme en todos sus extremos la papeleta de infracción al tránsito N° 245098 conforme lo